

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520230004100.  
Demandante: TECNIDECOR S.A.S.  
Demandado: MARY LUZ SIERRA PÉREZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por TECNIDECOR S.A.S., contra MARY LUZ SIERRA PÉREZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la factura de venta, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por TECNIDECOR S.A.S., contra MARY LUZ SIERRA PÉREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de TECNIDECOR S.A.S., contra MARY LUZ SIERRA PÉREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la factura de venta N°. FELT-74,190:

a. Por la suma de Once Millones Trescientos Tres Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte (\$11.303.888,00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 22 de agosto de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada MARY LUZ SIERRA PÉREZ, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. WILSON ORLANDO OSSA GÓMEZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 007  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 27 de febrero de  
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ